



Reglamento de uso de la marca titularidad del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid

Artículo 1

Dentro del ámbito del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, que ostenta entre otros la tutela del correcto ejercicio de la profesión y tiene como finalidad última la garantía de los derechos de los ciudadanos, se crea la marca mixta que se reproduce en el Anexo número 1 y que consiste en una denominación y un distintivo gráfico-logo-Minerva, el cual se puede utilizar, en los términos y condiciones de este Reglamento, como distintivo profesional de los servicios prestados por los colegiados que, con las características que se especifican en este Reglamento, cumplan todos los requisitos exigidos tanto en este Reglamento como en la Ley vigente..

Mediante la aprobación del presente Reglamento, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid prevé la creación de un distintivo de uso susceptible de uso por sus colegiados que sirva como signo distintivo común de los profesionales y a la vez refuerce, distinga y mejore su identidad ante otros profesionales y la sociedad en general.

Artículo 2

1.- La titularidad de la marca corresponde al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid estando autorizados a utilizarla los colegiados, en la manera y condiciones fijadas en este Reglamento.

2.- La marca con número de solicitud 3.536.095-X, tipo de distintivo mixta, "Logo (Minerva) Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, y que consta reproducida en el Anexo I, ha sido solicitada por esta Corporación de Derecho Público, el pasado día 19/11/2014 ante la Oficina Española de Patentes y Marcas en las clases que corresponden.

3.- La protección de la marca se aplica a los servicios relacionados con la profesión de los colegiados en este Colegio Oficial y corresponde a la Lista de Productos y Servicios (clases), especificadas en el Anexo I al presente Reglamento ya citado.

Artículo 3

1.- La marca se aplica a los servicios y productos que se indican al artículo 2.3. de este Reglamento, o a los servicios no contemplados en este Reglamento que acuerde la Junta de Gobierno, los cuales pueden prestar aquellas personas que sean colegiados inscritos en este Colegio Oficial..

2.- Cuando la persona autorizada pierde su condición de colegiada o se encuentra suspendida o inhabilitada para el ejercicio profesional, el derecho de uso queda automáticamente revocado, sin necesidad de requerimiento previo en tal sentido por parte del Colegio Oficial

Artículo 4.- Condiciones de uso de la marca.

1.- El uso de la marca es voluntario para los colegiados.

2.- Las dimensiones de la marca son libres y pueden ampliarse o reducirse, siempre que conserven las proporciones originales para adaptarlas a las necesidades de los colegiados, pero nunca de forma parcial.

3.- La impresión puede ser de dos formas: a.- Bien en tinta de color azul oscuro (Pantone 298)m azul (Pantone 298 al 70%) y azul claro (Pantone 295 al 50%); b.- Bien en negro.

4.- El uso de la marca exige hacer constar el nombre y apellidos del profesional colegiado, su número de colegiación y su domicilio profesional.

5.- La marca puede ser utilizada conjuntamente con el logotipo propio de los colegiados.

6.- El Colegio pondrá a disposición del colectivo un servicio de reproducción del logotipo en la forma y en los productos que se soliciten.

En el Colegio estará siempre a disposición del colectivo el Reglamento y el procedimiento a seguir para la solicitud y entrega del material con el logotipo.

Artículo 5

La utilización de la marca por parte de los colegiados está sujeta a las limitaciones siguientes:

1.- La marca no se puede utilizar en la publicidad o en documentos emitidos por el sujeto autorizado relacionados con actividades diferentes del ejercicio profesional cuya tutela corresponde a este Colegio Oficial.

2.- La marca no se puede combinar o fusionar con ninguno otro logotipo o imagen, de forma que pueda crear un tercer logotipo o marca.

3.- La marca no se puede eliminar, distorsionar ni alterar parte de los colegiados.

Artículo 6.- Medidas de control.

1.- El control de uso de las marcas lo ejerce la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid.

2.- El ámbito de competencia de control de las marcas está determinado:

a) En función del servicio que prestan los colegiados que la utilizan en el ámbito profesional.

b) En función de las personas, inscritas en los registros de usuarios de cada marca.

3.- La tarea de control de la Junta de Gobierno, consiste en aplicar los preceptos de este Reglamento y de la Ley de marcas, velando por su cumplimiento, para lo cual ejerce las funciones de control necesarias, especialmente la inspección directa sin previo aviso, a través de las personas que designe y la obtención de pruebas documentales.

4.- En los casos de silencio o negativa por parte del sujeto autorizado a facilitar las pruebas documentales mencionadas, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid se reserva el derecho de revocar el derecho a utilizar la marca que corresponda, así como a ejercitar las acciones disciplinarias o judiciales correspondientes.

Artículo 7.- Registros de usuarios de la marca.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, titular de la marca, dispone de un registro autorizado para los colegiados que utilizan la imagen de marca del Colegio.

Para la utilización de la marca por parte de los colegiados será preciso la inscripción persona de cada solicitante en el mencionado registro.

Artículo 8

Son obligaciones de los usuarios de cada marca:

1.- Comunicar y solicitar al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, la voluntad de utilización de la marca y su decisión de incorporarse al registro de usuarios autorizados antes de usar la marca.

2.- Comprometerse a no utilizar la marca hasta tanto se le haya comunicado su efectiva incorporación al registro de usuarios al ser examinada su solicitud y haberse acreditado que no existe causa obstativa a su incorporación.

3.- Aceptar las inspecciones que la Junta de Gobierno pueda llevar a cabo en su tarea de control de uso de la marca, y ceder pruebas documentales que le fueran requeridas.

4.- No hacer un uso indebido o fraudulento de la marca y asumir los daños y perjuicios que una utilización incorrecta de la marca puede ocasionar tanto al Colegio como a terceros.

5.- Comunicar al titular de las marcas (Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid) en un plazo máximo de quince días todo conocimiento que tenga sobre violaciones del derecho de la marca.

6.- No ceder en todo o en parte los derechos que la autorización les otorga, excepto cuando el titular de las marcas lo autoriza expresamente por escrito.

Artículo 9

La cancelación de la autorización se produce por renuncia del autorizado y por revocación comunicada por la Junta de Gobierno, con motivo del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el momento de su inscripción, así como de cualquier vulneración de las normas de este Reglamento o de la normativa colegial aplicable.

En el supuesto de continuarse en la utilización de la marca una vez haber sido cancelada la autorización el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid podrá acudir a la jurisdicción ordinaria al objeto de hacer valer sus derechos de propiedad frente a la utilización ilegítima de la misma.

Artículo 10

Sanciones:

1.- El régimen sancionador en materia de utilización de las marcas se rige por las normas contenidas en este Reglamento y en la propia normativa colegial a la que se remite en cuanto a la competencia para iniciar, instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores derivados de estas infracciones.

2.- Constituye una infracción leve:

La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones del artículo 5, cuando este acto no tiene una trascendencia particular motivada por su difusión o por otras circunstancias.

Sin embargo, la Junta de Gobierno, puede no sancionar la infracción cuando el usuario cese inmediatamente su realización tan pronto como recibe el requerimiento de cese.

3. Constituyen infracciones graves:

- a) La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones del artículo 5 de este Reglamento, cuando este acto tiene una trascendencia particular motivada por su difusión o por otras circunstancias.
- b) La persistencia en la realización de un acto que constituye una infracción leve, a pesar del requerimiento de su cese.
- c) La reincidencia en un acto que constituye una infracción leve.

4. Constituyen infracciones muy graves:

- a) La persistencia en la realización de un acto que constituye una infracción grave, a pesar del requerimiento de su cese.
- b) La reincidencia en un acto que constituye una infracción grave.

En cualquier caso el incumplimiento del presente Reglamento de uso por parte de los sujetos autorizados a usar las marcas así como el incumplimiento de las posibles modificaciones que se realizan, comportan la revocación inmediata de la autorización otorgada para utilizar la marca que corresponde, sin que el usuario pueda exigir ninguna compensación al titular de la marca, cuyo uso gratuito pero limitado es objeto del presente Reglamento.

Artículo 11.- Acciones derivadas del registro de las marcas:

Sólo el titular (Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid) de la marca está legitimado para ejercer las acciones legales derivadas del registro de la marca, bien por iniciativa propia, bien a instancia de las personas autorizadas o usuarios, y contra todos aquellos que infringen los derechos de las marcas.

Madrid, Enero-2015

SOLICITUD DE USO MARCA DE TITULARIDAD DEL COLEGIO